

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



7 de abril de 2015

Nº 65

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación de expedientes sancionadores que se relacionan del AV-169/2015 al AV-206/2015..... 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 3/2015 del presupuesto en vigor 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Aprobación de la modificación de las bases de las ayudas a las familias necesitadas 6

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Adjudicación del contrato del servicio de limpieza de las dependencias municipales 10

AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

- Información pública modificación ordenanza registro electrónico municipal 11
- Acuerdo de creación punto electrónico de recepción de facturas 12
- Información pública modificación ordenanza fiscal reguladora de la prestación de servicio de cementerio 14

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero. 15

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

- Acuerdo de imposición de la tasa de gestión de residuos de construcción, y aprobación inicial de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la misma 22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ÁVILA**

- Constitución de la Junta Electoral Provincial para las elecciones municipales y autonómicas del día 24 de mayo 28

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Arenas de San Pedro para las elecciones municipales y autonómicas del día 24 de mayo 29

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARÉVALO

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Arévalo para las elecciones municipales y autonómicas del día 24 de mayo 30

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÁVILA

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Ávila para las elecciones municipales y autonómicas del día 24 de mayo 31

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PIEDRAHÍTA

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Piedrahíta para las elecciones municipales y autonómicas del día 24 de mayo 32



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.160/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	Titular del D.N.I./N.I.E/C.I.F.	Sanción a imponer
AV-169 / 2015	71420102L	330 €
AV-175 / 2015	47009363P	301 €
AV-190 / 2015	06524546K	301 €
AV-196 / 2015	06581828X	301 €
AV-206 / 2015	02854440W	70 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.208/15

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

E D I C T O

Habiendo quedado definitivamente aprobado el expediente Transferencia de crédito 3/2015, el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, resumido por capítulos queda como sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	IMPORTE
I.....	16.446.064,84 €
II.....	13.093.052,90 €
III.....	462.931,43 €
IV.....	5.192.549,50 €
V.....	227,14 €
VI.....	6.461.539,37 €
VII.....	8.631.295,05 €
VIII.....	400.000,00 €
IX.....	2.665.666,63 €
TOTAL	53.353.326,86 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	IMPORTE
I.....	1.674.161,44 €
II.....	2.132.709,24 €
III.....	2.377.822,00 €
IV.....	40.916.332,87 €
V.....	186.621,32 €
VI.....	0,00 €
VII.....	254.427,00 €
VIII.....	4.948.757,99 €
IX.....	862.495,00 €
TOTAL	53.353.326,86 €

Contra la aprobación definitiva de dicho acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ávila a 31 de marzo de 2015

El Presidente, *Agustín González González*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.058/15

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Que, el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 21/01/2015, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva, es la siguiente:

6.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LAS AYUDAS A LAS FAMILIAS NECESITADAS.

El Sr. Presidente explica que existiendo interés por parte de la Corporación por mantener las ayudas del año 2014, a las familias necesitadas se presenta de nuevo las bases que las regulen durante 2015, con las modificaciones aprobadas por unanimidad en la respectiva Comisión.

Explicados los cambios se procede a votar.

Visto dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 20/01/2015.

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los presentes, aprobar la modificación de las bases de las Ayudas a las Familias Necesitadas para 2015, quedando con la siguiente redacción:

“Bases de Ayudas económicas del Excmo. Ayuntamiento de La Adrada para adquisición de productos de primera necesidad en el desarrollo de la vida diaria.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Al amparo de la Ley 16/2010 y Decreto 12/2013 de 21 de marzo BocyI nº 60, la presente norma tiene por objeto regir la concesión de ayudas para la compra de productos básicos necesarios para el desarrollo de la vida diaria y con destino a las personas que cumplan con las condiciones y requisitos señalados en estas bases.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

Aquellas familias empadronadas en el municipio de La Adrada que cumplan con los requisitos recogidos en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA.

1. Dará lugar al reconocimiento de la ayuda a aquellas familias que se encuentren empadronadas de forma continua en el municipio de La Adrada con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

2. Los ingresos anuales de la unidad familiar no podrán superar la cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual; es decir, percibir menos de 8.478 euros para personas individuales. Ese límite se irá incrementando en función del número de miembros, hasta un máximo de 1,8 veces el IPREM anual (11.500 euros para unidades familiares de cuatro o más

miembros). Para el cómputo de la cuantía, se tendrán en cuenta todos los ingresos procedentes del trabajo y de las pensiones, prestaciones o todos aquellos subsidios públicos que reciba la unidad familiar.

3. Cada familia recibirá una cantidad en forma de VALE o CHEQUE canjeable en los establecimientos de La Adrada aprobados por Alcaldía.

4. Tendrán la consideración de productos (o bien) de primera necesidad: alimentación (productos básicos), ropa, medicamentos, material escolar, productos de cuidados personales esenciales, área de salud, ajuar doméstico básico para necesidades de cocina, calefacción, butano, gastos de transporte terrestre, y cualquier otro que se pueda considerar suministro esencial de necesidades básicas para las familias.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA DE LA AYUDA.

1. Total de la partida presupuestaria destinada a la ayuda 18.000,00 €, durante 2015, la cual podrá ser incrementada con la correspondiente ampliación de crédito.

2. El importe de la cuantía se repartirá hasta agotar el crédito presupuestario de la misma. Será un mínimo bimensual por cada miembro familiar.

3. La cantidad destinada a cada familia será determinada conforme al número de miembros de la unidad familiar, ingresos, necesidades poblacionales y partida presupuestaria. No obstante se considerará como máximo a efectos de reparto un número de cinco miembros por familia.

4. La ayuda a repartir se dividirá en dos anualidades, independientes cada una de 9.000 euros.

ARTÍCULO 5. COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas son compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, sin que puedan superar ciertos límites.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO.

1. Plazo: seis meses en el año 2015 y 1 mes desde el inicio de la tramitación de la solicitud.

2. Lugar de presentación: Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento en el Registro General sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se acompañe la documentación que según las bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Documentación a presentar junto con la solicitud:

a) Fotocopia DNI-NIE o Pasaporte.

b) Declaración de la renta de todos los miembros que componen la unidad familiar. En caso de no haberla presentado Certificado de Imputaciones para el IRPF del año fiscal inmediatamente anterior.

c) En caso de percibir nómina o pensión, documento acreditativo que lo justifique.

d) En caso de estar en desempleo, tarjeta de desempleo actualizada. Además deberán aportar el certificado del SEPE (anteriormente INEM) donde conste si percibe algún tipo de prestación o no.

4. Este Ayuntamiento se reserva la posibilidad de pedir todos aquellos informes a Organismos Oficiales que considere oportunos para la comprobación de los datos que aporta cada interesado. En la solicitud, constará autorización al Ayuntamiento para la comprobación de datos y/o petición de información complementaria.

5. Se delega como órgano competente para determinar y conceder las ayudas, en Alcaldía. Presentadas las solicitudes se procederá a su estudio y se determinará la baremación por parte del Ayuntamiento de La Adrada atendiendo a las bases de la convocatoria y a:

- Cuantía de los ingresos en la Unidad Familiar.
- Número de miembros de la Unidad Familiar.
- Circunstancias personales constatables.
- Otros elementos a considerar aportados por los solicitantes.

6. Una vez concedida la ayuda el beneficiario tendrá el plazo de para canjear el VALE o CHEQUE que tendrá carácter bimensual: 20 primeros días.

7. Los establecimientos que participen en la colaboración de estas ayudas, deberán dirigir las facturas correspondientes al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes. Cada factura deberá acompañarse con el albarán de entrega firmado por el beneficiario.

8. El Ayuntamiento una vez recibida la factura podrá tomar las medidas necesarias para comprobar su veracidad.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DEL VALE O CHEQUE.

Los llamados VALES o CHEQUES llevarán una relación numérica identificativa, sello del Ayuntamiento y firma de Alcaldía o en quien delegue e indicará el importe total del VALE o CHEQUE.

En las facturas emitidas por los establecimientos deberá llevar el número de referencia del VALE o CHEQUE, así como el listado de productos y su precio.

ARTÍCULO 8. ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

Los establecimientos deberán ser del municipio de La Adrada y firmarán un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento donde se comprometen como mínimo a:

- 1) Aceptar las obligaciones de las presentes ayudas.
- 2) Emitir las facturas correspondientes en el plazo legalmente establecido.

ARTÍCULO 9. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Serán causas de denegación automática las solicitudes falsas, incompletas o en las que se haya ocultado algún dato.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

También se considera incumplimiento no comunicar, en un plazo inferior a quince días, cualquier variación sustancial que se de en su situación laboral, económica, familiar o cualquier otra que pudiera suponer una alteración en la valoración de la concesión de la ayuda

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación de documento público o privado acreditativo vinculado a la situación de necesidad, a presentar en el Ayuntamiento en plazo de 1 mes a partir del cobro de la prestación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Convocatoria de Ayudas entrará en vigor una vez publicado su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Agradada, a 17 de Marzo de 2015.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.145/15

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO (Ávila)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2015, se aprobó la adjudicación del contrato de prestación del servicio de "Limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arévalo (Ávila)", lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arévalo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ayuntamientooarevalo.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arévalo (Ávila).

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Tipo de licitación: 140.000 euros anuales, IVA incluido.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 11 de marzo de 2015
- b) Contratista: UNIÓN INTERNACIONAL DE LIMPIEZAS S.A. (uni 2)
- c) Importe o canon de adjudicación: 133.547,70 euros anuales, IVA incluido.

En Arévalo, a 26 de marzo de 2015.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.147/15

AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gemuño, a diez de marzo de dos mil quince.

El Alcalde, *Francisco López del Pozo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.148/15

AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

A N U N C I O

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de 2014, se aprobó la creación del punto propio electrónico de facturas en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, lo que se hace público para difusión y conocimiento de los proveedores:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL PUNTO ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO (ÁVILA).

PRIMERO. Crear el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, disponible en la dirección URL: <http://gemuno.sedelectronica.es>, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

TERCERO. Visto el informe de Intervención de este Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas ha quedado justificada en términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Impulsar que mediante la inclusión de la «base vigesimocuarta. Tramitación de la factura electrónica» en las Bases de Ejecución de esta Corporación y a inclusión del artículo 11 Tramitación de la factura electrónica en la Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico, las facturas cuyo importe sea menor de 5000 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

QUINTO. Remitir el acuerdo de creación del Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Gemuño para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y a la sede electrónica.

En Gemuño, a diez de marzo de dos mil quince.

El Alcalde, *Francisco López del Pozo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.149/15

AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha de veinticuatro de febrero de dos mil quince, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación de servicio de Cementerio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gemuño, a diecisiete de marzo de dos mil quince.

El Alcalde, *Francisco López del Pozo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.161/15

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

El Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE ALMACENAMIENTO Y VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y SUBPRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el almacenamiento, y vertido de purines, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero.

Entendiendo con ello la imposibilidad y prohibición expresa de todo tipo de almacenamiento y vertido de productos que no sean de origen agrícola y animal en este Municipio.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades

e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines estiércoles y subproductos generados en explotaciones de origen agrícola y ganadero en los suelos agrícolas del Municipio de Espinosa de los Caballeros, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

2.1 Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines utilizados en el término municipal de Espinosa de los Caballeros, así como los almacenados en este término, se excluye los producidos en explotaciones domésticas así como los purines que no tengan procedencia agrícola o ganadera.

2.2 Queda prohibido el uso, en el término municipal de Espinosa de los Caballeros, de purines y estiércoles que no tengan procedencia agrícola o ganadera.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.

c) Subproductos de explotación: aquel material orgánico eliminable generado por la explotación de animales, tales como estiércol, purines, yacijas o piensos alterados no aptos para el consumo.

d) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

e) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

f) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

g) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

h) Almacenamiento: Depósito de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero en un lugar habilitado para ello bien de forma provisional o permanente.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Actos de Vertido

1. El vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.

b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, inmediatamente a continuación del vertido. El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

d) La Entidad Local solicitará un informe, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, referente a las actividades a desarrollar en el municipio que incidan directa o indirectamente en el medio natural. Este informe deberá de ser positivo para que la actividad pueda ejercerse en la localidad de Espinosa de los Caballeros.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

ARTÍCULO 5. Actos de Almacenamiento

1. El almacenamiento de purines, estiércoles y subproductos de origen agrícola y ganadera, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su almacenamiento en balsas habilitadas para ello.

b) El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar analíticas bioquímicas de las sustancias almacenadas con carácter anual y trasladando el coste de la misma al propietario de la balsa.

c) El Ayuntamiento podrá exigir con carácter anual verificaciones del estado de las balsas de almacenamiento, así como el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero en el casco urbano, estén o no cargados.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de la población de Espinosa de los Caballeros, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de Espinosa de los Caballeros.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente.

Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

9. Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y vertido de residuos que no tengan origen animal o agrícola.

ARTICULO 7. Zona de Exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 200 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano que tendrá vigencia absoluta, sin excepciones, en los meses de julio y de agosto.

En el resto de de los meses del año, para proceder al vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero dentro de la zona de exclusión indicada, con arreglo al resto del estipulado de esta Ordenanza, habrá que solicitar permiso para este excepción, en las dependencias municipales, con 72 horas de antelación

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el Vertido y almacenamiento purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero, y de cualquier otro purín o estiércol de origen no agrícola o ganadero.

3. A los efectos a la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

ARTÍCULO 8. Franjas de Seguridad

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.

b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

c) Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

d) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.

2. Se prohíbe la utilización dentro de la franja de seguridad cualquier tipo de purín o estiércol durante todos los días del año.

3. El resto del año será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y procede y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4.1.b) de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves graves y muy graves.

ARTÍCULO 10. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

f) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 9 del artículo 6 y en el apartado 2 del artículo 2.

ARTÍCULO 11. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

ARTÍCULO 12. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7 y 8 del artículo 6.

ARTÍCULO 13. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 750 euros a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.500 euros a 3.000 euros.

2. Si las infracciones de lo dispuesto en este Ordenanza, constituyeran infracción de la normativa sectorial, estatal o autonómica, serán objeto de sanción en los términos que determine la referida normativa sectorial.

ARTÍCULO 14. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia. Así como los propietarios de las fincas en que se permitan dichos hechos constitutivos.

ARTÍCULO 15. Criterios de Graduación de las Sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de 1 año más de 1 infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 16. Procedimiento Sancionador

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano competente, para la resolución del procedimiento sancionador, por infracción de la presente ordenanza, será la Alcaldía, conforme dispone el art. 21.1n, 7/1985 de 02.04 de Ley de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y siendo de aplicación a los procedimientos que pudieran estar pendientes de resolución en el momento de su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Espinosa de los Caballeros, a 20 de marzo de 2015

El Alcalde, *Enrique Rueda Sacristán*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.169/15

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 13 de Noviembre de 2014 acuerdo de imposición de la Tasa por Gestión de Residuos de Construcción, e igualmente de aprobación inicial de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevados a definitivos dichos acuerdos, y procediéndose a la publicación íntegra de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Mijares (Ávila) y en concreto:

- Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación
- Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
- Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones o movimientos de tierra.
- Las obras menores.

2. Se exceptúa la aplicación de esta Ordenanza a:

- a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales,
- b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización,

Artículo 3º. Definiciones

En la presente Ordenanza se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de

1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no obstante se entenderá por:

a) Obra menor: La obra de construcción o reparación en un domicilio particular, comercio, oficina o inmuebles en general, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de vivienda y locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.

b) Residuo de obra menor: Cualquier residuo que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.

c) Productor del residuo de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación o bien que se beneficie de la obra pretendida.

d) Poseedor inicial del residuo de construcción y demolición: la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 4. Prohibiciones

Queda Prohibido:

a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública incluidos enseres, muebles y voluminosos en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal. Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en las instalaciones expresamente autorizadas para la gestión de dichos residuos.

c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

Artículo 5. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa en los términos regulados por este Ayuntamiento a través de la presente Ordenanzas fiscales.

Sección I. Gestión de residuos en la Obra Menor.

Art. 6 Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor

1.- El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:

a) Instalación de contenedor de RCD de obra menor en una ubicación adecuada, así como su reposición cuando sea preciso.

b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado

2.- El servicio tendrá carácter de recogida voluntario pero entendiéndose implícita su solicitud para el caso de no indicarse explícitamente en la solicitud de licencia de obra menor que el firmante de la misma se hará cargo por sus propios medios de la gestión de los residuos que genere la obra pretendida.

3.- El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 7. Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.

1. La tasa de residuos de obra menor para se fija en 35 euros por tonelada de residuos.

2. Ante la imposibilidad de establecer una medición exacta en cada caso, se fijan unos módulos objetivos según la clase de obra a ejecutar que son los siguientes:

a) Por reforma o arreglo de cuarto de baño: ½ tonelada de residuos y tasa de 17,50 euros

b) Por reforma de cocina y baño: 1 tonelada y tasa de 35 euros

c) Por reforma de tejado: 1 tonelada y media, y tasa de 52,50 euros

d) Por sustitución de carpintería exterior: 1/2 tonelada y tasa de 17,50 euros

e) Por reforma de suelos: 1 tonelada y tasa de 17,50 euros

f) Por reforma completa: 6 toneladas y tasa de 210 euros

3. En los supuestos en que no obstante ser subsumibles en los módulos anteriores, por las dimensiones de la casa u otras causas, resulte evidente que los estándares objetivos no se adecuan a la realidad, se fijará por los servicios técnicos el volumen real de residuos aplicándose el precio de 35 euros por tonelada

4. En el caso de residuos de obra menor entregados directamente a un gestor de residuos de acuerdo al apartado 3 del Artículo 9, no se aplicará tasa de recogida de residuos de obra menor.

Sección II. Residuos de Construcción y Demolición de Obra Mayor.

Artículo 8º. Documentación a incluir en las solicitudes de Licencias de Obras referente a Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

1. El promotor o titular de la obra mayor deberá incluir entre la documentación de la solicitud de licencia de obra:

a) Incluir en el proyecto técnico según la naturaleza de la obra, un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que integrará además del inventario del apartado a) el contenido siguiente:

1.º Inventario de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero,

2.º Las medidas de prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º En el presupuesto figurará como capítulo independiente la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

8.º Documento de aceptación de la planta de residuos donde se pretenda efectuar el depósito, con presupuesto de la misma que servirá de base para la fianza a constituir en garantía de la obligación de la correcta gestión de residuos.

b). En los casos de Obras de Edificación de Nueva Planta, el proyecto técnico integrará el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición con el contenido legal

2. El titular o promotor de la obra con carácter previo al inicio de las obras y simultáneamente al abono de la cuota por I.C.O., deberá constituir una fianza, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, y que contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición.

La fianza, o en su caso garantía financiera deberá cumplimentarse mediante ingreso en cuenta municipal del importe del presupuesto contenido en el documento de aceptación de planta, o bien aval bancario por igual importe, y será devuelta cuando a la finalización de las obras se aporte documentación acreditativa de haberse abonado su factura, o bien la de otra planta por el mismo servicio, si es que se hubiere cambiado de planta, y no quedando vinculado en ningún caso el Ayuntamiento frente a la primera, cuyo documento de aceptación solo es tenido en cuenta como referencia para fijar la cuantía de la fianza a exigir a sí como indicio de la voluntad del promotor de cumplir con sus obligaciones en este punto.

Artículo 9º. Terminación de las Obras.

1. El titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando una copia del Plan de Gestión de RCD, de los certificados del gestor autorizado y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

2. El Ayuntamiento devolverá la fianza en un plazo no superior a 15 días desde la presentación de la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial, en caso de justificarse la

correcta gestión de una parte de los residuos producidos, pudiéndose admitir el depósito de una fianza inferior a la inicialmente depositada. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.

3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

CAPITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 10º.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11º.

Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 12º.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 13º.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 14º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 15º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contratados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mijares, a 24 de Febrero del año 2015

La Alcaldesa, *llegible*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.223/15

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ÁVILA

E D I C T O

SE HACE SABER. Que la Junta Electoral Provincial de Ávila, que tiene su sede en el Palacio de Justicia, Plaza de la Santa 2 de dicha capital, teléfono 920.21.11.23, para las Elecciones Municipales y Autonómicas, que vienen convocadas para el día 24 de mayo de 2015, se ha constituido inicialmente con los vocales Judiciales en la forma que se expresa:

PRESIDENTE:

Ilmo. Sr. D. MIGUEL ÁNGEL CALLEJO SÁNCHEZ

VOCALES:

Ilma. Sra. Dña. MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ DUPLÁ

Ilmo. Sr. D. JESÚS GARCÍA GARCÍA

SECRETARIA:

Dña. CARMEN BURDIEL ÁLVARO, Secretaria de la Audiencia Provincial de Ávila.

Y para que conste y a los fines establecidos en el artículo 14.3 de la L.O.R.E.G., libro el presente en Ávila a uno de abril de 2015.

El Presidente, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.224/15

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DECANO ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA).- JUNTA ELECTORAL DE ZONA

D. JOSÉ MIGUEL AJO MAZA, Secretario del Juzgado de referencia y de la Junta Electoral de Zona de este Partido Judicial,

HAGO SABER:

Que con fecha tres de abril de dos mil quince se ha procedido, de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a la constitución de la Junta Electoral de Zona de este Partido Judicial, con ocasión de la convocatoria de las próximas elecciones locales y autonómicas a celebrar el próximo día 24 de mayo de 2.015.

La misma ha quedado constituida por los siguientes vocales:

D^a. MARTA ELENA GARCÍA LIÉBANA, Juez de Apoyo al JAT del TSJ de Castilla y León en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 1 de Arenas de San Pedro.

D. GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA, Juez Titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 2 de Arenas de San Pedro.

D. CELEDONIO VINUESA MARTÍN, Juez de Paz Titular de El Arenal.

La Presidencia de la misma ha recaído sobre Dña. MARTA ELENA GARCÍA LIÉBANA, JAT destinada en el Juzgado de 1^a instancia e Instrucción nº 1 de Arenas de San Pedro.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, expido el presente en Arenas de San Pedro, a tres de abril de dos mil quince.

El Secretario Judicial, *Illegible*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.225/15

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARÉVALO

E D I C T O

D^a. MARIA MONTSERRAT SÁNCHEZ ARENAS, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo (Ávila) y de la Junta Electoral de Zona de Arévalo, por el presente hago constar:

Que en el día de hoy ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Arévalo conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de acuerdo con Real Decreto 233/2015, de 30 de Marzo del Ministerio de la Presidencia y el Decreto 1/15 de 30 de Marzo de la Presidencia de la Junta de Castilla y León (B.O.E. nº 77 de 31 de Marzo de 2015), por los que se convocan elecciones municipales y autonómicas a celebrar el próximo día 24 de mayo de 2015, y conforme al acuerdo resolutorio de 25-03-15 de la Junta Electoral Central adoptado en su expediente 121/80 que autoriza a realizar el acto de constitución de la Junta Electoral de Zona con anterioridad al tercer día después de la convocatoria.

Siendo la relación de los miembros de la JEZ de Arévalo la que a continuación se indica:

PRESIDENTE:

- D. SIRA MARÍA AMOR VEGAS

VOCALES JUDICIALES:

- D. RAMÓN DEL DEDO BERMUDEZ

- D. PEDRO RODOLFO GONZÁLEZ CERMEÑO

SECRETARIA:

- D^a. MARÍA MONTSERRAT SÁNCHEZ ARENAS

SEDE: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Arévalo, c/ Santa María núm. 2.

Y a los efectos oportunos y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente en Arévalo, a uno de Abril de 2015.

La Secretaria, *María Montserrat Sánchez Arenas*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.226/15

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÁVILA

E D I C T O

Don Antonio Narciso Dueñas Campo, presidente de la Junta electoral de zona de Ávila, por el presente hago saber:

Que la Junta Electoral de zona de Ávila, que tiene su sede en el Juzgado de lo Social de Ávila, para las próximas Elecciones Locales y a las Cortes de Castilla y León a celebrar el día 24 de mayo de 2015, se ha constituido inicialmente con los siguientes miembros :

PRESIDENTE:

- ILMO. SR. DON ANTONIO NARCISO DUEÑAS, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 3 de Ávila

VOCALES JUDICIALES:

- ILMO. SR. DON MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 2 de Ávila.

- ILMO. SR. DON LUIS CARLOS NIETO GARCÍA, Magistrado Juez del Juzgado de Menores de Ávila.

SECRETARIA:

SRA. DOÑA MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado Decano de Ávila.

Para que conste a los fines establecidos en el artículo 14.3 de la LOREG, expido el presente en Ávila a 3 de abril de 2015.

El Presidente, *Antonio Narciso Dueñas Campo*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.227/15

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PIEDRAHÍTA

E D I C T O

D^a. ALICIA MANZANO COBOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA).

HAGO SABER: Que por sesión celebrada en el día de la fecha.

Queda formada la Junta Electoral de Zona de esta Villa de Piedrahíta con:

D^a. ALICIA MANZANO COBOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa de Piedrahíta, como PRESIDENTE.

D. FERNANDO GARCÍA GARCÍA, Juez de Paz titular de San Miguel de Serrezuela como VOCAL.

D^a. MARÍA JESÚS MUÑOZ MARTÍN, Juez de Paz de Santa María de los Caballeros, como VOCAL.

Actúa como Secretario, D^a. CARMEN MATEOS MEDIERO.

Y para su conocimiento y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se dirige la presente a la Exma. Subdelegación de Gobierno.

Piedrahíta, a 2 de abril de 2015

La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Piedrahíta, *llegible*